



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
DESPACHO 01

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA  
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	17
Fecha:	22 de abril de 2019
Hora:	04:05 PM
Tipo de audiencia:	Inicial
Demandante:	Alejandro García García
Demandado:	Nación – Ministerio de Salud y Protección Social - UGPP
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	47-001-2333-000-2013-00256-00

### 1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (MIN: 00:10:04 min.)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

### 2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (MIN: 00:01:30)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- **Apoderado parte demandante:** Andrés Felipe Mozo Castro
- **Apoderada parte demandada – Ministerio de Salud y Protección social:** Rosana Margarita Gual Charris
- **Apoderada parte demandada – UGPP:** Gina Paola Ramírez García
- **Ministerio Público:** Dexter Emilio Cuello Villarreal- Procuradora Judicial Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

### 3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA (MIN: 00:03:23)

Se le reconoce personería al Doctor Andrés Felipe Mozo Castro, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2013-00256-00

Demandante: Alejandro García García

Demandado: Ministerio de Salud y Protección Social - UGPP

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

Asimismo, se le reconoce personería a la Doctora Gina Paola Ramírez García actuando como apoderada judicial de la UGPP.

**Estas decisiones se notifican en estrado.**

#### **4. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN: 00:04:30)**

La auxiliar judicial hace un recuento de las actuaciones procesales surtidas dentro del proceso, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

#### **5. FIJACIÓN DEL LITIGIO (MIN: 00:12:53)**

Conforme a los argumentos expuestos por las partes del proceso, concluye el Despacho que los problemas jurídicos se centran en:

- **Determinar** si las resoluciones demandadas, adolecen de nulidad por infracción de las normas superiores y falsa motivación, al revocar directamente el reajuste pensional reconocido al señor Alejandro García García, sin solicitar su consentimiento previo, escrito y expreso.
- De la misma manera, **analizar** si era procedente la revocatoria directa del acto administrativo del reconocimiento del reajuste pensional, con base en la decisión penal proferida por el Juzgado Segundo Penal de Descongestión de Bogotá, de fecha 30 de mayo de 2008.

Se interroga a las partes si están de acuerdo con la fijación del litigio. Las partes manifestaron estar de acuerdo.

**Esta decisión queda notificada en estrados.**

#### **6. CONCILIACIÓN**

Se pregunta al apoderado de la entidad demandada si previamente se reunió el comité de conciliación de la entidad que representa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, y 22 del decreto 1716 de 2009.

La apoderada de la entidad demandada, aporta acta de comité de conciliación, en la que conceptúan no proponer fórmula conciliatoria. Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

**Decisión que se notifica en estrado**

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2013-00256**-00

Demandante: Alejandro García García

Demandado: Ministerio de Salud y Protección Social - UGPP

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

## 7. MEDIDAS CAUTELARES

No hay solicitud de medidas cautelares.

## 9. DECRETO DE PRUEBAS

### PARTE DEMANDANTE

#### PRUEBAS APORTADAS:

- Resolución N° 139538 del 18 de abril de 1990, por medio del cual se reconoce la pensión de jubilación al señor Alejandro García García (ff. 2-4)
- Resolución N° 001395 del 24 de septiembre de 2008, por medio de la cual se revoca la resolución N° 1413 de 1995. (ff. 5-9)
- Copia de las peticiones formuladas por el actor, los días 5 de marzo y 25 de mayo de 2012 al Coordinador general del Grupo de Trabajo Para La Gestión Del Pasivo Social De Puertos De Colombia. (ff. 10-13)
- Copia de la sentencia de fecha 30 de mayo de 2008, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión por medio del cual se pretende demostrar que la Resolución 1413 del 1995 se encuentra incluida dentro de la investigación penal. (ff.14-112)
- Copia del Oficio N°0294 de enero 21 de 2009, expedido por el Juzgado de Ejecución de Penas Y Medidas De Seguridad. (fol.113)
- Copia de la directiva N° 014 de fecha 26 de septiembre de 2011 suscrita por Procurador General de la Nación y dirigida al Ministerio de la Protección Social. (ff.114-117)

Respecto a las pruebas aportadas con la demanda, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

### PARTE DEMANDADA – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

#### PRUEBAS APORTADAS:

- Consecutivo No. 097-2017 suscrito por el Coordinador del grupo Administración de Entidades Liquidadas del Ministerio de Salud y de la Protección Social. (ff. 366-367)

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2013-00256-00

Demandante: Alejandro García García

Demandado: Ministerio de Salud y Protección Social - UGPP

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

**PRUEBAS SOLICITADAS**

1. Se requiera a la UGPP para que aporte los antecedentes administrativos.

**Decisión:** el despacho niega el decreto de la prueba, teniendo en cuenta que ya obra en el expediente todo lo solicitado, tal como se revisó en la presente diligencia el CD allegado.

2. Se oficie y solicite al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión Foncolpuertos – Cajanal en Bogotá, y al Juzgado 51 de Ejecución de Penal y Medidas de Seguridad se sirva enviar copia autentica de sentencia de fecha 30 de mayo de 2008, por medio del cual se condenó penalmente al señor Luis Hernando Rodríguez, por el delito de peculado por apropiación.

**Decisión:** El despacho niega el decreto de la prueba, teniendo en cuenta que ya obra en el expediente.

3. Se oficie a la entidad demandada para que la Directora de la UGPP, se sirva de enviar todos los documentos relacionados con la pensión del señor ALEJANDRO GARCIA, especialmente los siguientes:

- Copia de la resolución N° 139538 del 8 de abril de 1990 por medio del cual se reconoce pensión de jubilación al señor ALEJANDRO GARCIA GARCIA.
- Copia de la resolución 1413 de 1995 por medio del cual se incrementó la pensión de jubilación al demandante y los documentos que sirvieron de prueba para la expedición de la mencionada resolución.
- Copia autentica de la resolución número 001395 de 24 de septiembre de 2008, expresándose si fue o no notificada la mencionada resolución, de ser positivo anexar constancia y fecha de su notificación.
- Copia de las peticiones formuladas los días 5 de marzo y 25 de mayo de 2012 u otras similares, a Coordinación General – Grupo Interno de Trabajo para Gestión de Pasivo Social de Puertos de Colombia, Ministerio de la protección Social, para que revocara la resolución número 001395 del 24 de septiembre del 2008 y todos los documentos existentes por la expedición de esta resolución.

**Decisión:** El despacho niega el decreto de la prueba, teniendo en cuenta que ya obra en el expediente todo lo solicitado.

4. Que se oficie a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN - SALA DISCIPLINARIA**, para que el Señor Procurador o quien haga sus veces sirva de enviar con destino al proceso los siguientes documentos:

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2013-00256-00

Demandante: Alejandro García García

Demandado: Ministerio de Salud y Protección Social - UGPP

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

- Copia autentica del fallo disciplinario de fecha de 27 de febrero de 2012 aprobado en el acta N° 07, proferido en contra de los señores Carlos Arturo Gómez, Ricardo Saavedra Sandoval y Enrique Forero Russy, funcionarios del G.I.T Ministerio de Protección Social. Radicación N° 161-4739 (IUS 2006-186590).
- Copia autentica de la DIRECTIVA N° 014 de 26 de septiembre de 2011, dirigida y suscrita por el señor Procurador General De La Nación, al señor Ministro de Protección Social, señor Viceministro de asuntos laborales, Señora Directora General de Seguridad Económica y Pensiones, señor Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del pasivo Social de la empresa Puertos de Colombia GIT Ministerio De Protección Social.

**Decisión:** el despacho niega el decreto de la prueba, teniendo en cuenta que no resulta necesario para resolver el problema jurídico.

5. Se oficie al **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS – FOPEP**, para que el señor gerente o representante legal, se sirva enviar por su regular conducto y destino al proceso, certificado o constancia en donde se exprese el monto de la mesada pensional correspondiente al señor ALEJANDRO GARCI GARCIA, con el propósito de que el operador judicial en la sentencia que ha de proferir, liquide en forma concreta los perjuicios materiales conforma se solicitaron en las pretensiones de la demanda.

**Decisión:** el despacho niega el decreto de la prueba, teniendo en cuenta que con las pruebas documentales aportadas y decretadas resultan suficientes para resolver los problemas jurídicos planteados por el Despacho.

**TESTIMONIALES:**

Solicitó que se reciban los testimonios de los señores Eduardo Guillot Rada, Jorge Torres Mendivil y Luis Ovalle Botello para que declaren sobre los hechos narrados en la demanda.

**Decisión:** El Despacho niega el decreto de la prueba, teniendo en cuenta que con las pruebas documentales aportadas y decretadas resultan suficientes para resolver los problemas jurídicos planteados por el Despacho.

**PARTE DEMANDADADA – LA UGPP**

No aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**

No solicitó pruebas.

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2013-00256-00

Demandante: Alejandro García García

Demandado: Ministerio de Salud y Protección Social - UGPP

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

## **10. PRESCINDE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO**

En virtud de lo establecido en el **artículo 181 del C.P.A.C.A.** y por **considerar innecesaria** la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se **ordenará** a las partes **la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes**, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

**La sentencia se proferiría por escrito** dentro de los **20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos**, conforme lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

## **11. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

**HORA FINALIZACIÓN: 04:55 P.M**

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

Magistrada Ponente

**ANDRA CAROLINA NOGUERA PORTNOY**

Auxiliar judicial

**MARÍA CECILIA MONTES PIMIENTA**

Auxiliar judicial ad honorem

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2013-00256-00

Demandante: Alejandro García García

Demandado: Ministerio de Salud y Protección Social - UGPP

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

**ANDRÉS FELIPE MOZO CASTRO**

Apoderado parte demandante

**ROSANA MARGARITA GUAL CHARRIS**

Apoderada parte demandada – Ministerio de Salud y Protección Social

**GINA PAOLA RAMÍREZ GARCÍA**

Apoderada parte demandada – UGPP

**DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL**

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena